

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL
ART. 77 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820190087500

Proceso Ordinario Laboral de **JOSE PEPE POMPILIO AMAYA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., y EXPRESO GAVIOTA S.A.**

Lunes dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Hora inicio: 2:30 p.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Jose Pepe Pompilio Amaya (3112294922)

Apoderado demandante: Julio César Arias (3204260931) josea769@gmail.com

Apoderado Colpensiones: Dr. Ángel Ricardo Rozo

Apoderado de Protección S.A.: Olga Bibiana Hernández (3202793336)

Apoderado Expreso Gaviota S.A.: Miguel Ángel Salazar Cortés

msalazar@godoycordoba.com

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 14078963 de la aplicación Lifesize.

AUTO: Se reconoce personería adjetiva a la Dra. Olga Bibiana Hernández para que actué como apoderada de la parte la demandada PROTECCIÓN S.A. según documental allegada previo a la diligencia.

Se reconoce personería adjetiva al Dr. Julio Cesar Arias para actuar como apoderado del demandante, en los términos del poder conferido en esta audiencia.

Se reconoce personería adjetiva al Dr. Miguel Ángel Salazar Cortés para actuar como apoderado de la demandada Expreso Gaviota S.A., conforme al poder allegado mediante el correo electrónico del juzgado.

Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

CONCILIACIÓN

Lo primero que debe indicarse es que se ordena incorporar al plenario la Certificación No. 131342020 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES mediante el cual se decide no proponer fórmula conciliatoria en el presente asunto.

Amén de lo anterior, por tratarse de un TEMA que tiene que ver con seguridad social y por tratarse de un punto de derecho por expresa previsión constitucional y legal está proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Las demandadas no formularon alguna con el carácter de previa sino de fondo, las cuales se resolverán en la sentencia que ponga fin a la instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

El Despacho no advierte alguna medida de saneamiento que se deba tomar; por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

En este orden, el litigio se circunscribirá en determinar si es nulo y/o ineficaz el traslado del señor JOSÉ PEPE POMPILIO AMAYA URREGO del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad, ante la supuesta omisión de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., en su deber de información al momento de efectuarse el cambio de régimen y acogerlo como afiliado.

Igualmente, en determinar si el demandante es beneficiario del régimen de transición y en caso positivo, si tiene derecho al reconocimiento y pago de la pensión de vejez bajo los parámetros del acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 de 1990 y si le asiste derecho al pago del retroactivo, sumas debidamente indexadas.

Por ultimo determinar si hay lugar al reconocimiento de la indemnización por perjuicios materiales y daño moral de manera solidaria a cargo de las demandadas.

DECRETO DE PRUEBAS

- **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE** (fls.8 y 9)

a) **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la demanda en el acápite de pruebas, obrantes de folios 11 al 59 del expediente.

b) **INTERROGATORIO DE PARTE:** comoquiera que la solicitud de interrogatorio se extiende a cada uno de los representantes legales de las demandadas, es por lo que entiende el despacho que se solicita el Interrogatorio de parte de los representantes legales del Fondo de Pensiones y cesantías PROTECCIÓN S.A. y Expreso Gaviota S.A., o quienes hagan sus veces, solicitud a la cual se accede con exhibición de documentos, no así respecto de Colpensiones según artículo 195 del C.G.P.

c) **TESTIMONIOS:**

MANUEL QUIÑONES y ROCÍO UREÑA debiendo la parte actora garantizar su comparecencia al proceso.

- **Documentos en poder de PROTECCIÓN S.A.**

Individualización, como su nombre completo, ubicación, profesión y estudios que tenían los asesores al día 28 de agosto de 2003 frente a lo cual, no accede el Despacho al considerar dicho medio probatorio como innecesario e inconducente para resolver el problema jurídico planteado.

d) PERITAZGO.

Se niega.

- **A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES** (fl.15 del Cd)

a) Documentales: Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda – acápite de pruebas documentales- en el CD visible a folio 72 del plenario.

b) Interrogatorio de parte: se decreta el interrogatorio de parte del demandante.

- **A FAVOR DE LA DEMANDADA PROTECCIÓN S.A.** (fls.27 y 28 del Cd.)

a) Documentales: Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda – acápite de pruebas documentales, obrantes en el CD visible a folio 74 del plenario.

b) Interrogatorio de parte: se decreta el interrogatorio de parte del demandante, con exhibición de documentos y reconocimiento de firma y contenido.

- **A FAVOR DE LA DEMANDADA EXPESO GAVIOTA S.A.** (fl.9 del Cd.)

a) Documentales: Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda – acápite de pruebas documentales, obrantes en el CD visible a folio 91 del plenario.

b) Interrogatorio de parte: se decreta el interrogatorio de parte del demandante, con exhibición de documentos.

ESTA DECISIÓN QUE DECRETA PRUEBAS SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES.

En uso de la palabra el apoderado de la parte actora interpone recurso de reposición contra la decisión que decretó las pruebas.

El Despacho repone su decisión en el sentido de ordenar a Protección garantizar la comparecencia al proceso de los señores MANUEL QUIÑONES y ROCÍO UREÑA.

No repone respecto de la prueba pericial. El apoderado interpone recurso de apelación. Se concede en el efecto devolutivo.

El apoderado de la parte actora desiste del recurso de apelación. El Despacho accede al desistimiento.

De igual manera repone la decisión de decreto de pruebas respecto de conceder la tacha propuesta por la parte actora respecto del formulario de afiliación. Se corre traslado a la contra parte y se ordena la práctica de la prueba de grafología ante el

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forense, trámite que deberá ser adelantado por el apoderado de la parte actora en la secretaría del Despacho.

Protección S.A. deberá arrimar al Despacho el formulario original dentro de los cinco (5) días siguientes y la parte actora deberá acreditar el trámite desplegado ante el Instituto de Medicina Legal dentro de los diez (10) días siguientes a los cinco concedidos a Protección S.A.

Así las cosas, el Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas.

Se decreta un receso y cita a las partes para el día miércoles veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022) a la hora de las dos y media de la tarde (2:30 p.m.)

Por secretaría se suscribe la presente acta.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en el siguiente link:

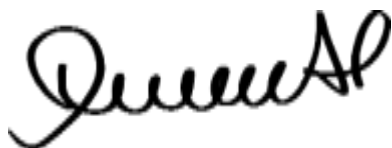
<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/8b71b6ee-219d-42dc-8da1-662263458c65?vcpubtoken=88e5b882-9e3e-44dd-81eb-d7315334d44e>

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/6940336f-7653-454c-9234-abf78366313f?vcpubtoken=c0b27cde-9d6c-46aa-bcdd-6b10ed21c64a>

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/6cd00ff4-1ee1-4034-9e87-2318cc5e7528?vcpubtoken=20a12595-3668-4108-9fe2-933b6a21158b>

Juez,

Secretaria,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



ANDREA PÉREZ CARREÑO